Año de 1953 | Miércoles 29 de Abril | Núm. 51

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 11 de abril de 1953 por la que se dictan normas para el pago de las cuotas de los Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios, de Montepíos y Mutualidades Laborales y Cuota Sindical, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 20 de febrero del corriente año.*

Ilmos. Sres.: El Decreto de 20 de febrero de 1953 dispone que el pago de la cuota unificada de los Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios, de la cuota Sindical y de la correspondiente a Montepíos y Mutualidades Laborales se efectúe mensualmente durante el mes siguiente al de su devengo, y encomienda a este Ministerio coordinar y unificar, en la mayor medida posible, el sistema que las Empresas deberán seguir para hacer efectivas las cuotas citadas. Ello hace preciso modificar, en parte, la Orden de 30 de junio de 1952, a fin de que las Empresas puedan, con idénticos documentos y en un solo acto de pago, liquidar las cuotas expresadas.

Al propio tiempo se estima conveniente la sustitución de los actuales libros de pago de salarios y haberes por otro sistema de justificación, que viene siguiéndose por gran número de empresas, y que permite su adaptación a la organización administrativa interna de todas ellas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° El ingreso mensual de la Cuota Unificada de los Seguros y Subsidios Obligatorios, Sindical y la de Montepíos y Mutualidades Laborales, se verificará en las oficinas recaudatorias siguientes:

a) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

b) Cajas de Ahorro-benéfico sociales.

c) Establecimientos de la Banca privada.

Los ingresos efectuados en Establecimientos distintos a los indicados no producirán efecto legal de cuotas abonadas.

Art. 2.° El ingreso de la totalidad de las cuotas a que esta Orden se refiere se efectuará de acuerdo con el artículo primero del citado Decreto, por mensualidades vencidas, disponiendo las Empresas para ello de todo el mes inmediato siguiente. Toda cantidad ingresada fuera del plazo indicado, cualquiera que sea la causa, incurrirá en un recargo del 10 por 100.

Art. 3.° La liquidación de cuotas se formalizará exclusivamente en los impresos oficiales E-1 (Boletín de cotización) y E-2 (Relación nominal de trabajadores), que a efectos simplemente informativos se publican anexos.

Art. 4.° Las Empresas rellenarán por cada liquidación mensual dos ejemplares del impreso E-1 y tres ejemplares del impreso E-2, a los efectos siguientes:

Impreso E-1.—Un ejemplar quedará en poder de la Oficina recaudadora y otro, debidamente diligenciado por ella, se devolverá a la Empresa como justificante de haber efectuado el pago de las cuotas.

Impreso E-2.—Dos ejemplares quedarán en poder de la Oficina recaudadora y otro, debidamente sellado por ella, se devolverá a la Empresa

(Recibo individual de salarios.)

Empresa .... Sección ....

Liquidación del día .... al día .... ambos inclusive, correspondiente a .... D. ....

categoría profesional ...., núm. ...., del Libro de Matrícula.

A ABONAR POR

	TOTAL	Excluído de cotización para S. S. y C. S.	Excluído de cotización para Mutualidad
»........... días u horas de salario, a .... pesetas			
Aumentos por antigüedad (bienios, trienios, cuatrienios, quinquenios) al ...... °/o			
»........... horas extraordinarias, a .... pesetas			
»........... horas extraordinarias, a .... pesetas			
»........... días u horas a destajo o prima, a .... pesetas por			
Plus de carestía de vida al .... °/o			
»..			
»..			
»..			
»..			
»........... días de indemnización temporal de accidente, a .... pesetas			
»........... días de prestación económica por enfermedad, a .... pesetas			
Plus familiar, a .... pesetas el punto, por .... puntos			
Subsidio familiar de .... hijos			
TOTALES	(1)	(2)	(3)

A DEDUCIR POR

»... °/o de S. S. y C. S. sobre ... pts. (diferencia del total 1 menos el 2)	....	......
»... °/o de Mutualidades sobre ... pts. (diferencia del total 1 menos el 3)	....	......
Anticipos	....	......
Economato	....	......
»...	....	......
»...	....	......
»...	....	......
		(4)

TOTAL A PERCIBIR POR EL TRABAJADOR ....
(Diferencia del total 1 menos el 4)

HORAS A RECUPERAR

Pendientes de la liquidación anterior	
Producidas durante el período de esta liquidación ...	
TOTAL	
Recuperadas durante el período de esta liquidación .	
RESTAN	

En ...., a ..... de .... de 195 ...

Firma del Cajero
y sello de la Empresa,

Recibí,

para que lo una al E-1 citado en el párrafo anterior.

Si la Empresa tuviere concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, cumplimentará un ejemplar más, tanto del impreso E-1 (en su parte correspondiente a Seguros Sociales y cuota Sindical) como del E-2, que se entregarán en la Oficina recaudadora.

Art. 5.º Las Empresas justificarán ante los Organismos competentes el pago de las cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales Sindical y Mutualidades y Montepíos Laborales, exclusivamente, mediante la presentación de los Boletines de Cotización, debidamente diligenciados por la Oficina recaudadora, y de la Relación nominal que corresponda a dicho Boletín de Cotización.

Art. 6.º El pago de los salarios se justificará mediante recibos individuales firmados por el trabajador, que serán confeccionados por las propias Empresas con arreglo al modelo que se inserta como anexo. Estos recibos se extenderán por duplicado, entregándose un ejemplar al trabajador al propio tiempo de hacerle efectivo su salario; el otro, firmado por el perceptor, lo archivará la Empresa, conforme se dispone en el artículo siguiente.

Los recibos se referirán, como máximo, a meses completos, a menos que la Empresa desee extenderlos por semanas, decenas o quincenas. En este supuesto se totalizarán en el último recibo del mes los anteriores.

Las Empresas que por causa suficiente precisen modificar o sustituir el modelo oficial del recibo, deberán solicitarlo a la Delegación de Trabajo respectiva. En todo caso, en el documento que propongan habrá de figurar con la debida separación y claridad los diversos conceptos de abono y descuento, e igualmente en el que obligatoriamente ha de entregarse al trabajador al hacerle efectiva su retribución.

Contra la resolución dictada por la Delegación de Trabajo podrán interponerse recursos, en el plazo de diez días, ante la Subsecretaría de este Ministerio, que resolverá lo procedente oídas las Direcciones generales de Trabajo y Previsión.

Art. 7.º Las Empresas archivarán los impresos E-1 y E-2 de cada liquidación, juntamente con los recibos individuales ordenados como se relacionan sus titulares en el E-2.

Dicha documentación la conservarán las Empresas durante un plazo mínimo de cinco años, para que pueda ser examinada por los Organismos competentes.

Art. 8.º Independientemente de las sanciones que puedan imponerse con arreglo a la vigente legislación, por morosidad, total o parcial, en el pago de los salarios o de las cuotas, la Inspección de trabajo vigilará la correcta confección de los impresos a que se refiere el artículo anterior, y la falta de dichos documentos o las deficiencias en su redacción que impidan el conocimiento real de la situación de la Empresa en sus obligaciones sociales, serán sancionadas con multas de 25 a 100 pesetas por trabajador y mes, siguiéndose al efecto el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Igual sanción deberá imponerse a las Empresas que no entreguen a sus trabajadores el recibo individual justificativo del pago de salarios.

Art. 9.º Quedan caducadas todas las autorizaciones que se hubieran concedido a las Empresas para efectuar el pago de sus cotizaciones de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales en provincia distinta a la que corresponda su centro o centros de trabajo, debiendo en todo caso las que precisen utilizar este procedimiento de ingreso solicitar la debida autorización de la Dirección General de Previsión, que resolverá a la vista de los informes del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales. En tanto se resuelve su petición habrán de efectuar sus liquidaciones con arreglo a las normas de carácter general y dentro de los plazos legales establecidos.

Las Empresas que careciendo de la autorización precisa realizasen ingresos en provincia distinta a la que corresponda su centro o centros de trabajo, serán sancionables por la Delegación Provincial de Trabajo de la demarcación en que éstos se encuentren, con multas de 100 a 10.000 pesetas, siguiéndose al efecto el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Art. 10. Suprimido el Libro de pago de salarios queda sin efecto la obligación que la legislación vigente impone a las Empresas de remitir la hoja duplicada de dicho Libro a las Entidades con las que tengan concertado el Seguro de Accidentes, las que podrán conocer tanto el personal comprendido en la póliza como los haberes que perciban, mediante la relación nominal de trabajadores (impreso E-2) que el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad las permitirán comprobar.

El Libro de matrícula continuará llevándose en la forma establecida en los artículos 95 y 96 del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de enero de 1933.

Art. 11. Las cantidades correspondientes a liquidaciones de cuotas que como consecuencia de actuación de las Magistraturas de Trabajo se cobren por éstas, habrán de ser ingresadas, exclusivamente, en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, al propio tiempo que se comunica a las Delegaciones de Mutualidades Laborales y Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad en su caso, la cuantía y causas del ingreso efectuado.

Art. 12. Por la Dirección General de Previsión se dictarán las instrucciones precisas para que por las Empresas y Oficinas recaudadoras puedan cumplimentarse convenientemente lo que en esta Orden se establece.

Las Entidades citadas en el artículo primero que deseen efectuar el cobr

---

Escudo Nacional

NUMERO PATRONAL

/

MINISTERIO DE TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Dirección de Subsidios y Seguros Unificados

.... de 195...
(Mes de liquidación)

Empresa: ....
Actividad: ....
Domicilio: ....
Entidad colaboradora: .... Núm. ....

DECLARACION DE SALARIOS

Según relación E 2 anexa, compuesta de .... hojas

SALARIOS	Número de productores	IMPORTE
Hasta 18.000 ptas. anuales, inclusive		A
Mayores de 18.000 pesetas anuales........		B
TOTAL		C

LIQUIDACION

CUOTA SEGUROS SOCIALES

18 °/₀ sobre importe casilla A ....
5 °/₀ sobre importe casilla B.......... ....

A DEDUCIR

Por Subsidios Familiares (según declaración adjunta) ....

SALDO DEUDOR / ACREEDOR ....

10 °/₀ recargo sobre SALDO DEUDOR.......... ....

CUOTA SINDICAL

2 °/₀ sobre importe casilla C.......... ....
10 °/₀ recargo.......... ....

CANTIDAD INGRESAR / RECLAMAR ....

DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES

LIQUIDACIÓN PARA LA ENTIDAD COLABORADORA

Cuotas del Seguro de Enfermedad (9 °/₀ s/importe casilla A) ....
20 °/₀ del recargo de Seguros Sociales.......... ....
SUMA.......... ....

A DEDUCIR

5,5 °/₀ de las cuotas del Seguro de Enfermedad por canon de amortización del Plan de Instalaciones y Gastos de Inspección Sanitaria.......... ....

RESTO A ABONAR A LA ENTIDAD COLABORADORA ....

LIQUIDACIÓN PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Diferencia entre la cantidad a ingresar y la que se abona a la Entidad colaboradora .... ABONAR / CARGAR ....

.... de .... de 195...
(Firma y sello de la Empresa)

El INSTITUTO NACIONAL de PREVISION recibe / entrega
....
.... (..........) *pesetas en el día de la fecha.*
Delegación / Agencia .... *a* .... *de* .... *de 195...*
El Cajero,

Recibí el saldo acreedor de pesetas ....
....
(en letra)
.... (..........)
(en número)
.... *de* .... *de 195...*
(Firma y sello de la Empresa)

Modelo E. 1

La Oficina recaudadora ....
.... *recibe con esta fecha la cantidad de* ....
.... (..........)
pesetas a que se contrae la presente liquidación, verificando los oportunos abonos.
.... *de* .... *de 195...*
(Firma y sello)

Anotado en modelo 13 al número .... *en* ....
(Visado)

Bastanteado y anotado en ficha modelo 8.
(Visado)

El pago de las cuotas a que se refiere la presente

de las cotizaciones a que se refiere la presente Orden habrán de sujetarse a las instrucciones que a tal efecto dicte la Dirección General de Previsión, quien podrá retirar el uso de la facultad concedida a aquellas que no cumplimenten con la debida diligencia lo dispuesto, dando a tales acuerdos la necesaria publicidad para conocimiento de las Empresas interesadas.

Asimismo las entidades a quienes no interese efectuar la función recaudadora de acuerdo con tales instrucciones, quedan obligadas a comunicárselo a las Empresas que se presenten a realizar los ingresos de cotizaciones, en evitación de los perjuicios consiguientes:

Art. 13. Esta Orden entrará en vigor a partir del día 1 de mayo próximo. En consecuencia, la liquidación e ingreso de cuotas de Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios, Mutualidades y Montepíos Laborales y cuota Sindical correspondiente a los salarios devengados en el mes de abril y anteriores, en su caso, se efectuará dentro de dicho mes de mayo con arreglo al procedimiento y modelaje establecido en esta disposición.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Orden y especialmente las Ordenes de 17 de abril de 1946, 16 de mayo de 1947 y 22 de noviembre de 1949, que se refieren a los libros de salarios y de haberes y a la sustitución de dichos libros. Igualmente queda derogada la Orden de 30 de junio de 1952, excepto los artículos 7.° y 10 a 15, ambos inclusive.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Directores generales de Trabajo y Previsión.

(Texto y modelos aparecen publicados en el B. O. del E. núm. 109, de 19 de abril).

Escudo Nacional

MINISTERIO DE TRABAJO

MONTEPIOS Y MUTUALIDADES LABBRALES

B

NUMERO DE EMPRESA

....

................de 195..
(Mes de liquidación)

Empresa: ....
Actividad: ....
Domicilio: ....
Para la Mutualidad Laboral de: ....

Salarios sujetos a cotización para Mutualidades Laborales, según relación E 2 anexa, compuesta de .... hojas.

Número de trabajadores ....

....	....
....	

Cotización .... °/o ....
.... ptas. por .... Tm. ....
....
....
....
Suplemento de Liquidaciones anteriores ....
SUMA ....
A deducir a favor de la Empresa ....
DIFERENCIA ....
Suma recargos ....
TOTAL A INGRESAR ....

CUOTAS		RECARGO	
....	......	....	......
....	......	....	......
....	......	....	......
....	......	....	......
....	......	....	......
....	......	....	......
....	......	....	......
....	......	....	......
....	......		
....	......		
....	......		

.... a .... de .... de 195....
(Firma y sello de la Empresa)

A rellenar por la Mutualidad

/ /

REVISION

DIFERENCIAS

En más:

.... Núm. ......

En menos:

.... Núm. ......

La Oficina recaudadora ....
.... *recibe con esta fecha la cantidad señalada en el TOTAL A INGRESAR para abonar en la cuenta de la Mutualidad citada.*

.... a .... de .... de 195..
(Firma y sello)

Escudo Nacional

MINISTERIO DE TRABAJO

SEGUROS SOCIALES UNIFICADOS

MONTEPIOS Y MUTUALIDADES LABORALES

Hoja número..............

NUMERO PATRONAL

Para Seguros Sociales	....
Para Montepíos Laborales	....

Mes de .... de 195..

Empresa: ....
Domicilio: ....
Mutualidad Laboral de: ....

RELACION NOMINAL de productores asegurados al servicio de la citada Empresa en el mes que se indica, con expresión de salarios percibidos y sujetos a cotización para Seguros Sociales y Montepíos Laborales y con DECLARACION DE SUBSIDIOS del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Número del libro de matrícula	Día del alta o baja	APELLIDOS Y NOMBRE	Días que se retribuyen	SALARIOS: Total de salarios y emolumentos percibidos por el trabajador	SALARIOS: Sujetos a cotización para Seguros Sociales: Superiores a 18.000 pesetas anuales	SALARIOS: Sujetos a cotización para Seguros Sociales: Hasta 18.000 pesetas anuales, inclusive	SALARIOS: Sujetos a cotización para Mutualidades Laborales	DECLARACION DE SUBSIDIADOS DEL REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES: Número del subsidiado	Número de beneficiarios	Importe del subsidio (1)
		Suma y sigue								

Número del libro de matrícula	Día del alta o baja	APELLIDOS Y NOMBRE	Días que se retribuyen	SALARIOS				DECLARACION DE SUBSIDIADOS DEL REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES		
				Total de salarios y emolumentos percibidos por el trabajador	SUJETOS A COTIZACION PARA					
					SEGUROS SOCIALES		Mutualidades laborales	Número del subsidiado	Número de beneficiarios	Importe del subsidio (1)
					Superiores a 18.000 pesetas anuales	Hasta 18.000 pesetas anuales, inclusive				
		Suma anterior.....................								
		TOTAL................								

DILIGENCIA A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS DELEGADAS

La Empresa declara haber abonado en el referido mes, en régimen de administración delegada, los subsidios que se expresan a los trabajadores relacionados.

.... *de* .... *de* 195...
(Firma y sello de la Empresa)

.... *de* .... *de* 195...
(Firma y sello de la Empresa)

(1) Esta casilla se cumplimentará sólo por las Empresas delegadas, haciéndolo el Instituto Nacional de Previsión en los demás casos.

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 17 de abril de 1953 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1953-54.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1953-54, serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1954 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1 del mismo mes.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de octubre próximo pasado se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial de 30 de octubre.

B) Caza menor

Apertura de la caza: En 13 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 7 de febrero de 1954, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 11 de abril de dicho año.

Art. 2.º La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 25 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º En las provincias Canarias de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 4.º Se prohibe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 5.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohibe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paleto), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupycapra» (rebeco o sarrio), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y sus similares en las otras.

Art. 6.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto, donde estén levantadas las cosechas, así como para supender dicha autorización antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Art. 7.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 12 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 8.º Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 9.º Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 21 de abril n.º 111.)

1461

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan, del próximo mes de mayo, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías de esta Plaza.

Tiro de cañón: Los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29, de 15,15 a 17,30 horas, los días 21, 22 y 23, de 8,30 a 11,30, y el 27, 28, 29 y 30, de nueve a trece horas.

Tiro de fusil: Los días 23, 25, 26, 27, 29 y 30, de nueve a doce horas; los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29, de 8,30 a 11,30 horas; los días 2 y 9, de 16, a 18, y los días 13, 14, 15, 16, 18 y 23, de quince a diecinueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 28 de abril de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1470

En el día de la fecha ha sido juramentado por este Gobierno Civil, VIDAL LAZARO PEREZ, natural y vecino de Fuentesoto, de esta provincia y que ha sido propuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado, a fin de custodiar los términos municipales que dicha Sociedad designe.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 27 de abril de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1471

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BARCELONA

Relación de los Inscriptos Marítimos de esta Capital nacidos en el año 1934 en la fecha y población que de cada uno se expresa a continuación y que por estar comprendido en el Alistamiento del año actual para el Reemplazo de 1954 de Marinería de la Armada deben causar baja en los Alistamientos del Ejército como disponen los artículos 114 y 71 del vigente Reglamento de Marinería de la Armada y de Reclutamiento de Ejérdito.

Número 483.—Gómez Guadarrama José, de Pedro y Saturnina, nacido en San Martín y Mudrián (Segovia), el 12 de abril.

Barcelona, 24 de abril de 1953.—El 2.º Comandante, *Luis Mayans.*

1469

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONCURSO PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE DELINEANTE ADSCRITO A LA SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

La Corporación provincial, en su sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 27 del pasado mes de febrero, acordó proceder a la provisión, en propiedad, de una plaza de Delineante, con categoría de técnico-auxiliar, adscrito a la Sección de Vías y Obras provinciales de la Excma. Diputación, en conformidad con el informe emitido por la Comisión de Personal, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª — Esta plaza se proveerá de acuerdo con lo determinado en la Ley de 17 de julio de 1947 en relación con la Orden de 30 de octubre de 1939, por el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias.

2.ª — La plaza estará dotada con el sueldo anual de 9.500 pesetas, quinquenios del 10 por 100 y demás devengos legales y reglamentarios.

3.ª — Para tomar parte en dicho concurso deberán acreditar los solicitantes las siguientes condiciones:

a) Ser español y de edad comprendida entre los 21 y 45 años.

b) Solicitud dirigida al Ilmo. Señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial, debidamente reintegrada y extendida de puño y letra del interesado, con expresión del nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio y demás méritos que estimen procedentes.

c) Las solicitudes vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

1.° Documento de identidad personal.

2.° Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada para los residentes en otras provincias.

3.° Certificado de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.

4.° Certificación negativa de antecedentes penales.

5.° Certificación acreditativa de adhesión al Movimiento, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia o, en su defecto, por el Alcalde, Guardia Civil o Jefatura Provincial del Movimiento.

6.° Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad civil o Titular de Provincia o Municipio con función oficial, acreditativa de no padecer defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo, ni sufrir enfermedad contagiosa.

7.° Certificación acreditativa de reunir las condiciones exigidas para acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

8.° Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

9.° Certificación, para las mujeres, de haber cumplido el Servicio Social o haberlo solicitado.

10.° Dos fotografías, tamaño carnet.

11.° Cuantos otros documentos se estime necesario para justificar los méritos y circunstancias expresados en la solicitud.

4.ª — Podrán concursar a esta plaza quienes reúnan las anteriores condiciones.

5.ª — La Excma. Diputación Provincial adjudicará la misma, con carácter preferente, al solicitante que ostentando el título de Delineante de Obras Públicas o certificación supletoria, acredite mejores méritos apreciados en conjunto, fijándose como tales: la demostración de aptitud y la prestación del mayor número de servicios análogos al de esta plaza en el Estado o Corporaciones locales, así como la cualidad de ser cabeza de familia numerosa, haber prestado servicios de carácter patriótico o de cualquier otra clase, teniéndose en cuenta para su valoración o puntuación las normas establecidas en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.ª — Si a este Concurso no se presentaren solicitantes titulados con el de Delineante de Obras Públicas, la Excelentísima Diputación otorgará el nombramiento entre los demás solicitantes mediante la prueba de aptitud necesaria que consistirá en el siguiente programa:

PRIMER EJERCICIO

a) *Escritura al dictado:* Representación de tipos y caracteres de letra que posea el opositor y que se presentarán en el mismo pliego del ejercicio de escritura o en pliego aparte.

b) *Calcos:* En papel tela y vegetal, a tinta china, o en colores: rojo, verde, azul o siena, por medio de tiralíneas, compases y pluma, auxiliados de reglas, plantillas y otros útiles de uso corriente, de láminas o dibujos lineales y topográficos.

c) *Copias de planos:* Primera copia: En papel blanco opaco, a tinta china, iguales colores y con los mismos elementos fijados en el caso anterior, de otras láminas o dibujos lineales y topográficos; practicándose cada copia por mediaciones directas tomadas sobre el modelo entregado y haciendo el dibujo a la misma escala de éste.

Segunda copia: De una lámina de dibujo lineal, con rayado y aguadas en las secciones o partes que se determinen, representativas de los materiales que constituyen los elementos constructivos del modelo, interpretando las líneas en luz y sombra del mismo.

d) *Rotulaciones:* Muestras de diversos tipos, tamaños y gruesos de letras, ejecutados por el opositor sobre alguno de los dibujos a que se refieren los ejercicios anteriores, o en pliego aparte; hechas a pulso; unas y otras auxiliados con útiles y plantillas, a tinta china o en colores.

SEGUNDO EJERCICIO

a) *Ampliaciones o reducciones:* De un dibujo cualquiera a la escala que se fije, acotando, lavando y rayando las secciones con los colores representativos de los materiales componentes para cada trozo o elemento del mismo.

b) *Interpretación de croquis y planos:* Interpretación de los croquis de un terreno que se indique o de los que se refieran a elementos de maquinaria o de construcción, para desarrollar a su vista el dibujo definitivo correspondiente, que se deberá ejecutar ajustándose a las indicaciones y procedimientos recomendados en el anterior grupo de ejercicios.

La interpretación de planos de construcciones y desarrollo, con más detalles y a mayor escala, de una parte del dibujo que se señale.

c) *Representación de perfiles longitudinales y de terrenos en planos acotados:* Partiendo de las libretas calculadas como resultado de los trabajos de campo para levantamiento de un perfil longitudinal o de un terreno, con auxilio o no de croquis, desarrollar el dibujo del perfil longitudinal o del terreno por curvas de nivel a equidistancia determinada.

d) *Representaciones acotadas a pulso:* De órganos de maquinaria o elementos de construcción, cuyos modelos sólidos se presenten al opositor, tomando en ellos las medidas directas que sean precisas para su representación, completa en planta, alzados y cortes a una escala determinada y que sean suficientes para una valoración posterior de su superficie, volúmen o peso, cuya determinación pueda encargarse.

TERCER EJERCICIO

Nociones de Geometría elemental: Consistirá en la resolución gráfica de ejercicios y problemas de trazado de líneas, ángulos, triángulos, polígonos regulares, circunferencias, tangentes, secantes, bisectrices, líneas concurrentes y proporcionales.

Determinación de áreas y volúmenes de figuras geométricas elementales y de contornos cerrados por descomposición de figuras elementales.

Trazados de curvas o arcos de círculo de varios centros por medio de la regla y el compás. Dibujo de curvas de segundo grado por puntos o movimiento continuo. Trazado de la hélice, cicloide y epicicloide.

Aplicaciones de la Geometría elemental:

1.° Valoración de superficies y volúmenes elementales, según datos numéricos sobre croquis acotados tomados sobre el terreno de obras de fábrica y metálicas, órganos de máquina y elementos de construcción y que previamente hayan sido representados gráficamente.

2.° Levantamiento de planos por medio de un diastímetro y goniómetro elemental de pequeñas parcelas de terreno o de plantas de edificios u otras construcciones, incluso metálicas, fijando magnitudes correspondientes para hacer una representación gráfica que permita valorar su superficie, el volumen de sus partes o el peso de las mismas.

3.° Determinación de planos suficientemente acotados de las curvas de nivel a equidistancia señalada, de las longitudes de un trazado de alineaciones rectas o curvas que se indiquen, de la representación completa en papel milimetrado y en las escalas de horizontales y verticales que previamente se establezcan del perfil longitudinal correspondientes a la superficie de terreno y de las transversales de un terreno.

4.° Valoración de pesos de órganos de maquinaria y de construcción metálica o de fábrica, mediante su descomposición en los volúmenes elementales que compongan estos elementos, teniendo en cuenta las densidades de los materiales constructivos.

CUARTO EJERCICIO

a) Construcción, comprobación y uso de escalas y círculos graduados. Comprobación, rectificación y manejo de reglas y plantillas.

b) Descripción y uso del pantógrafo, compás de proporciones, retículos cuadriculados para ampliar o reducir de escala figuras cualesquiera y planímetro para la determinación de superficies.

c) Reproducción de planos por medio de papeles sensibles, ferroprusiatos, marronías y heliográficos.

d) Empleo de útiles o aparatos mecánicos y multicopistas para la reproducción de dibujos y escritos.

e) Prácticas de representación de dibujos y calcos en el Servicio de obras públicas.

7.ª — Los opositores comprendidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 10), no vendrán obligados a la presentación del certificado a que se refiere el número 5.° de la condición c), de la Base 3.ª.

8.ª — Las pruebas tendrán lugar en esta Excma. Diputación ante el Tribunal que se nombrará oportunamente con arreglo a lo determinado por el artículo 245 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y no podrán dar comienzo hasta que hayan transcurrido tres meses, al menos, desde la publicación del programa

9.ª — El plazo para concurrir a este concurso será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.ª — A la terminación de cualquiera de los ejercicios, a juicio del Tribunal, podrá éste eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes, quedando terminantemente prohibida la ampliación de plazas.

11.ª — Dicho Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará propuesta de nombramiento a favor del opositor que resulte con la mayor puntuación y la Excma. Diputación Provincial deberá atenerse a la propuesta del mismo, salvo que existiera manifiesta infracción de las Bases de esta convocatoria.

12.ª — Regirán para esta convocatoria los preceptos aplicables de los artículos 319 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y el 19 y siguientes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

13.ª — En el momento de presentar la solicitud, los interesados abonarán en la Depositaría de Fondos provinciales, en concepto de derechos de inscripción, la cantidad de 50 pesetas.

Segovia, 25 de abril de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

1454

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

TESORERÍA

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia, que la recaudación en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar a partir del día primero del mes de mayo próximo, en los días que a cada Municipio se señalan en la relación inserta en este BOLETIN OFICIAL.

La recaudación se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas, como mínimo, en los pueblos, y durante cuatro horas en las capitalidades de Zonas.

La cobranza, excepto en la Zona de la Capital, no se intentará a domicilio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus recibos sin recargo, independientemente de los días señalados del mes de mayo para el Municipio de su vecindad, durante los diez primeros días del mes de junio siguiente, en la capitalidad de la Zona respectiva. Los contribuyentes de las capitalidades de Zonas podrán efectuar el pago de sus cuotas en las oficinas recaudatorias de las mismas durante los cuarenta días del período voluntario. Transcurrido este plazo, experimentarán los recibos un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del referido mes de junio, procediéndose, en otro caso, al embargo y venta de los bienes, si a ello hubiere lugar.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, durante todo el mes de mayo, a domicilio.
Abades, 2.
Encinillas, 2.
El Espinar, 25, 26 y 27.
Fuentemilanos, 15.

Hontoria, 19.
Hontanares, 4.
Los Huertos, 6.
La Losa, 12.
Madrona, 23.
Navas de San Antonio, 18.
Ortigosa del Monte, 9.
Otero de Herreros, 22.
Revenga, 5.
Roda de Eresma, 11.
Valdeprados, 13.
Valseca, 20.
Valverde del Majano, 8.
Vegas de Matute, 16.
Zarzuela del Monte, 30.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, día 3 de mayo.
Aldealengua, 1.
Languilla, 2.
Ribota, 7.
Riofrío de Riaza, 20.
Saldaña de Ayllón, 6.
Santa María de Riaza, 4.
Valvieja, 7.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, día 23 de mayo.
Aguilafuente, 4 y 5.
Aldeasoña, 21.
Arroyo de Cuéllar, 9.
Calabazas, 19.
Campo de Cuéllar, 26.
Castro de Fuentidueña, 8.
Cobos de Fuentidueña, 5.
Cozuelos de Fuentidueña, 22
Cuéllar, 22 al 30.
Cuevas de Provanco, 22.
Chañe, 1 y 2.
Chatún, 13.
Dehesa y Dehesa Mayor, 1.
Fresneda de Cuéllar, 6.
Frumales, 3.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 4.
Fuente el Olmo de Iscar, 12.
Fuentepelayo, 7 y 8.
Fuentepiñel, 1.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 25.
Fuentes de Cuéllar, 9.
Fuentesoto, 12.
Fuentidueña, 20.
Gomezserracín, 1 y 2.
Hontalbilla, 1.
Laguna de Contreras, 9.
Lastras de Cuéllar, 2.
Lovingos, 2.
Mata de Cuéllar, 5.
Membibre de la Hoz, 20.
Moraleja de Cuéllar, 16.
Narros de Cuéllar, 5.
Navalmanzano, 18 y 19.
Navas de Oro, 21 y 22.
Olombrada, 18 y 19.
Perosillo, 4.
Pinarejos, 8.
Pinarnegrillo, 10.
Remondo, 4.
Sacramenia, 25 y 26.
Samboal, 8.
San Cristóbal de Cuéllar, 7.
Sanchonuño, 8.
San Martín y Mudrián, 7.
San Miguel de Bernúy, 6.
Torreadrada, 7.
Torrecilla del Pinar, 2.
Valtiendas, 21.
Vallelado, 6.
Vegafría, 17.
Villaverde de Iscar, 11.
Zarzuela del Pinar, 9.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, 7 de mayo.
Anaya, 28.
Añe, 27.
Bernúy de Porreros, 22.
Cantimpalos, 21.
Carbonero de Ahusín, 26.
Carbonero el Mayor, 11 y 12.
Escalona del Prado, 19.
Escarabajosa de Cabezas, 20.
Escobar de Polendos, 20.
Garcillán, 28.
Juarros de Ríomoros, 29.
Martín Miguel, 29.
Mozoncillo, 8.
Sauquillo de Cabezas, 6.
Tabanera la Luenga, 25.
Yanguas de Eresma, 26.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, 1 de mayo.
Bercial, 7.
Cobos de Segovia, 8.
Etreros, 18.
Hoyuelos, 16.
Jemenuño, 4.
Labajos, 5.
Laguna Rodrigo, 7.
Muñopedro, 6.

ZONA DE RIAZA

Alconada de Maderuelo, 3 de mayo.
Aldeanueva del Monte, 28.
Aldeanueva de la Serrezuela, 2.
Aldehorno, 1.
Becerril, 16.
Campo de San Pedro, 1.
Cascajares, 25.
Cedillo de la Torre, 1.
Cilleruelo de San Mamés, 1.
Corral de Ayllón, 26.
Estebanvela, 21.
Fresno de Cantespino, 23.
Fuentemizarra, 2.
Grado del Pico, 19.
Honrubia de la Cuesta, 11.
Maderuelo, 8.
Madriguera, 17.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, 9.
Moral de Hornuez, 7.
Muyo, 17.
Negredo, 18.
Pajares de Fresno, 23.
Pradales, 3.
Riaguas de San Bartolomé, 4.
Riahuelas, 25.
Riaza, 30 y 31.
Santibáñez de Ayllón, 20.
Sequera de Fresno, 28.
Serracín, 16.
Valdevacas de Montejo, 10.
Valdevarnés, 2.
Villacorta, 15.
Villaverde de Montejo, 10.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, 5 de mayo.
Pelayos del Arroyo, 5.
Palazuelos de Eresma, 7.
Santiuste de Pedraza, 2 y 31.
Salceda, 5.
Sotosalbos, 5.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 6.
Trescasas, 6.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, 21 de mayo.
Aldehuela del Codonal, 13.
Aragoneses, 11.
Armuña, 4.
Bernardos, 9
Bernúy de Coca, 5.
Ciruelos de Coca, 8.
Codorniz, 27.
Coca, 29.
Domingo García, 2.
Donhierro, 23.
Fuente de Santa Cruz, 22.
Ituero y Lama, 4.
Juarros de Voltoya, 12.
Lastras del Pozo, 29.
Marazoleja, 6.
Marazuela, 6.
Martín Muñoz de la Dehesa, 28.
Martín Muñoz de las Posadas, 25 y 26.
Marugán, 30.
Melque de Cercos, 7.
Migueláñez, 2.
Miguel Ibáñez, 4.
Montejo de Arévalo, 22.
Monterrubio, 29.
Montuenga, 11.
Moraleja de Coca, 26.
Nava de la Asunción, 19 y 20.
Nieva, 9.
Ochando y Pascuales, 5.
Ortigosa de Pestaño, 1.
Paradinas, 11.
Pinilla Ambroz, 1.
Rapariegos, 20.
San Cristóbal de la Vega, 18.
Sangarcía, 19.
Santa María de Nieva, 2 y 4.
Santiuste de San Juan Bautista, 12.
Tabladillo, 1.
Tolocirio, 23.
Villacastín, 4 y 6.
Villagonzalo de Coca, 5.
Villeguillo, 8.
Villoslada, 28.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, 2 de mayo.
Aldealengua de Pedraza, 8.
Aldeonsancho, 7.
Aldeonte, 22.
Arahuetes, 7.
Arcones, 15.
Arevalillo de Cega, 8.
Barbolla, 8.
Bercimuel, 10.
Boceguillas, 9.
Cabezuela, 5.
Cantalejo, 19 y 20.
Carrascal del Río, 3.
Casla, 4.
Castillejo de Mesleón, 16.
Castrillo de Sepúlveda, 4.
Castrojimeno, 24.
Castroserna de Abajo, 7.
Castroserna de Arriba, 6.
Castroserracín, 24.
Cerezo de Abajo, 17.
Cerezo de Arriba, 17.
Condado de Castilnovo, 9.
Duratón, 14.
Duruelo, 14.
Encinas, 22.
Fresno de la Fuente, 11.
Fuenterrebollo, 6.
Gallegos, 7.
Grajera, 10.
Hinojosas del Cerro, 3.
Matabuena, 18.
Matilla, 11.
Navafría, 9.
Navalilla, 6.
Navares de Ayuso, 22.
Navares de Enmedio, 23.
Navares de las Cuevas, 22.
Orejana, 16.
Pajarejos, 10.
Pedraza, 12.
Perorrubio, 14.
Prádena, 11.
Puebla de Pedraza, 7.
Rebollo, 18.
San Pedro de Gaillos, 27.
Santa Marta del Cerro, 17.
Santo Tomé del Puerto, 21.
Sebúlcor, 7.
Sepúlveda, 11 y 12.
Siguero, 5.
Sigueruelo, 5.
Sotillo, 14.
Torre Val de San Pedro, 20.
Turrubuelo, 9.
Urueñas, 24.
Valdesimonte, 21.
Valle de Tabladillo, 3.
Valleruela de Pedraza, 22.
Valleruela de Sepúlveda, 23.
Ventosilla, 4.
Villar de Sobrepeña, 8.
Villaseca, 4.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, 2 de mayo.
Basardilla, 4.
Brieva, 2.
Caballar, 12.
Cabañas de Polendos, 19.
Cubillo, 18.
Cuesta, 5.
Espirdo, 1.
La Higuera, 1.
La Lastrilla, 6.
Losana de Pirón, 20.
Muñoveros, 8.
Otones de Benjumea, 25.
Santo Domingo de Pirón, 5.
Torreiglesias, 15 y 16.
Turégano, 21 y 22.
Valdevacas y el Guijar, 18.
Veganzones, 11.
Zamarramala, 7.

Segovia, 25 de abril de 1953.—El Tesorero de Hacienda, *J. L. Alonso.*

1466

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Solicitada por don JESUS ORTIZ ANTORANZ, vecino de Segovia, la devolución de la fianza constituida para garantía del exceso de baja hecho en las obras de «Prolongación de las obras de fábrica entre los puntos kilométricos 95,718,50 al 140,635,70 de la C. R. I. de Madrid a Irún», y cumplimiento de lo dispuesto e[n] R. O. de 3 de agosto de 1910, anuncia en este BOLETIN OFICIAL fin de que en el plazo de quince d[ías] contados a partir de la publicación este anuncio, las Alcaldías de SAN[TO] TOME DEL PUERTO, CEREZO [DE] ABAJO, CEREZO DE ARRIBA, B[O]CEGUILLAS, CASTILLEJO [DE] MESLEON, FRESNO DE LA FUE[N]TE y CARABIAS, en cuyos térmi[nos] municipales se desarrollan los tra[ba]jos correspondientes, remitan a e[sta] Jefatura certificación haciendo co[ns]tar las reclamaciones que con ocasi[ón] de los referidos trabajos se hay[an] presentado contra el contratista an[te]riormente mencionado, debiendo a[d]vertir que si en el expresado plazo [no] se recibieran las certificaciones que interesan, se entenderá que no exi[ste] reclamación alguna contra dicho c[on]tratista; todo ello al objeto de la [de]volución de la fianza que tiene soli[ci]tada.

Para la redacción de estas certifi[ca]ciones se tendrá en cuenta lo dispu[es]to en la R. O. de 9 de marzo de 19[..] (*Gaceta* del 11 de abril del mismo añ[o]) la cual previene que estas certifi[ca]ciones estarán en relación con los [da]tos que resulten del Juzgado muni[ci]pal.

Segovia, 27 de abril de 1953.—[El] Ingeniero Jefe de Obras Públic[as], *Urbano Sagredo.*

14[..]

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Propuestas de tasación de pastos para 1953-54

Debiendo ser confeccionadas d[u]rante la primera decena del mes [de] mayo, por los Cabildos Sindicales [de] las Hermandades de Labradores [y] Ganaderos, las Propuestas de tasaci[ón] de pastos para el año pastoril 1.° [de] noviembre de 1953 a 31 de octubre [de] 1954, para cumplir lo dispuesto en [la] Orden Ministerial de 30 de enero [de] 1939, y a fin de que el servicio [se] lleve a cabo con la uniformidad de[bi]da, simplificándole en todo lo posib[le], los organismos locales antes aludid[os] se ajustarán a las siguientes norm[as]:

1.° Por los señores Presidentes [de] los Cabildos Sindicales u organism[os] locales correspondientes, si aún no [se] hubiese llevado a cabo la integraci[ón] de aquéllos, y de acuerdo con el In[s]pector Municipal Veterinario, ases[or] técnico permanente de ellos, [se] convocará a la entidad correspo[n]diente a una reunión que se celebra[rá] en la primera decena de mayo, [en] cuya reunión se estudiarán y aprob[a]rán las Propuestas de tasación [de] pastos para el año pastoril de 1.° [de] noviembre de 1953 a 31 de octubre [de] 1954, con arreglo a las «Instruccion[es] para la formación y uso de las pr[o]puestas de tasación de pastos» apr[o]badas por esta Junta Provincial en [..] de febrero de 1944, y adaptadas pa[ra] el año indicado, instrucciones qu[e] en unión de los impresos de Propue[s]tas de tasación—similares en un to[do] a los del año anterior, por lo qu[e] pueden irse estudiando las condici[o]nes aun en caso de retrasarse alg[ún] día el recibo de los mismos—se rem[i]ten directamente a los Presidentes d[e] aquellos Organismos, y que deberá[n] estar siempre a disposición de los g[a]naderos o agricultores que quisier[an] consultarlas, como igualmente l[as] Propuestas de tasación de años an[]teriores.

2.° En caso de ser idénticas l[as] Propuestas de tasación para 1953/5[4] de las que fueron formuladas y apr[o]badas para 1952/53, aprobadas o pe[n]dientes de aprobación por esta Jun[ta] Provincial, se hará constar clarame[n]te en el interior de dichas Propuest[as] «Las presentes Propuestas de tasació[n]

de pastos son las mismas que rigen para 1952/53», diligenciándose en todos los demas aspectos como las de nueva confección. Los organismos locales encargados de la confección de estos servicios no se limitarán a copiar los de años anteriores sino que procurarán mejorarles en todo lo posible, adaptándoles en todos sus aspectos a la finalidad de lograr una adecuada ordenación de los aprovechamientos de pastos, complementaria de las ordenanzas vigentes. En cuanto a la valoración se consignará, sin ocultaciones, las que deban satisfacer los ganaderos por todos los pastos sujetos a la jurisdicción del Cabildo Sindical, y en relación con el número de reses se consignarán las que normalmente debe sostener el término, sin ajustar dicha cifra, más que en caso de coincidencia, a las que existan en el término municipal.

En caso de ser distintas las condiciones que han de regir para 1953/54 de las que rigen en el año actual, se expondrán detalladamente las causas de la modificación en el acta que se extenderá en la sesión de aprobación de dichas Propuestas y del que se remitirá copia certificada (reintegrada con timbre móvil de 0,25 ptas.) a esta Provincial, en unión de las Propuestas aludidas.

Como punto de partida para determinación de la superficie pastable y ante las notables y no siempre justificadas variaciones que algunos Cabildos vienen introduciendo de un año a otro, reveladoras de la falta de una base cierta de cálculo, se tendrán en cuentas las extensiones señaladas a cada término por el Catastro, de las que habrán de deducir las correspondientes a las fincas excluidas de la ordenación, que se consignarán al dorso de las propuestas de tasación, con la extensión que las corresponda, casco de población, caminos, ríos, etc., según datos del Catastro.

3.° Las Propuestas de Tasación de pastos para 1953-54, aprobadas por el Cabildo Sindical o Junta correspondiente, así como las Instrucciones para su formación y uso y las Propuestas que rigen en el año actual, se mantendrán expuestas al público durante los días 15 al 26 de mayo, ambos inclusive, previo pregón o aviso en la forma habitual en la localidad, que dictará el señor Presidente, indicando lugar, días y horas en que podrán ser examinadas, para que por los propietarios de las fincas y por los ganaderos y demás interesados puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, dirigidas al señor Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, debidamente reintegradas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre (artículos 27 apartado 4.°, 29 apartado 3.°, y 108, con el aumento del 5 por 100).

Si no se expusiesen al público dichos documentos o algunos de ellos, los interesados tendrán derecho a que se les expida un justificante por el señor Presidente del Organismo Local, acreditativo del motivo por el cual no están expuestos dichos documentos.

A fin de evitar dichas reclamaciones, que siempre dificultan el estudio y aprobación rápida de los servicios, antes de adoptar los organismos locales encargados de la confección de las Propuestas acuerdo definitivo alguno, y sin menoscabo de sus facultades de ser ellos los que establezcan las condiciones de los aprovechamientos, podrán oir a Comisiones representativas de los terratenientes y de los ganaderos, que estos núcleos designen, a fin de que al proceder a la confección definitiva de las Propuestas de tasación puedan conocerse los diferentes puntos de vista de unos y otros, adoptar en definitiva la resolución que, respetando normas consuetudinarias basadas en características comarcales y dentro de las normas generales establecidas por el Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería y Junta Provincial de Fomento Pecuario, coordine los intereses agrícolas y ganaderos, atendiendo al mayor rendimiento, de acuerdo con el interés nacional, como señala el preámbulo de la Ley organizadora de este servicio.

4.° Las propuestas de tasación así formuladas, en unión de las reclamaciones que pudiesen presentarse, debidamente informadas por el Cabildo Sindical o Junta correspondiente, en sesión que celebrará al efecto entre los días 27 y 31 de mayo y de la que se acompañará copia certificada del acta que se levante, reintegrada con móvil de 0,25 pesetas y con todos los antecedentes en relación con el asunto, serán remitidas a esta Junta Provincial, en la que deberán tener entrada antes del día 1.° de junio, para su estudio y aprobación, si la merecieren. Debiéndose quedar con copia de todos los documentos que remitan, los Cabildos, aunque no se les envía impreso para ello.

Cuando no haya habido reclamaciones se remitirán dichas propuestas entre los días 27 y 31 de mayo, lo antes posible.

5.° La falta de remisión de las propuestas dentro del plazo señalado o el incumplimiento en cualquier forma de lo aquí o en las «Instrucciones» aludidas ordenado, será puesta en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador para que lo sancione en la medida pertinente.

Lo que se hace público para cumplimiento de los Cabildos Sindicales, o Juntas correspondientes, y general conocimiento, haciéndose presente que no se admitirán reclamaciones contra las propuestas de tasación, transcurrido el plazo señalado, o si la reclamación no se hiciese en la forma y por el conducto que se indica.

Segovia, 27 de abril de 1953.—El Presidente, *Pablo Tribiño Caro*.—El Secretario, *Antonio Molinero Pérez*.

Estimando este Gobierno Civil necesario que el servicio de confección de las propuestas de tasación de pastos para 1953-1954 se realice en la forma señalada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, requiero y mando a todos los Cabildos Sindicales o Juntas correspondientes, en su caso, para que cumplimenten dicho servicio en los plazos y forma arriba indicados, bien advertidos de que los que así no lo hiciesen serán sancionados por mi Autoridad con multa de 50 a 250 pesetas, por desobediencia a las órdenes de la misma.

Segovia, 27 de abril de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1405

Diputación Provincial de Segovia

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

EDICTO

Zona de Cuéllar

PUEBLOS VARIOS

CONCEPTO RÚSTICA

Año 1952 y anteriores

Don Silvino Velasco García, Recaudador auxiliar y agente ejecutivo en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que por esta Recaudación se instruye con referencia al pueblo, concepto y años de referencia, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1953, la siguiente

Providencia.—Resultando de este expediente que aparecen deudores de paradero desconocido, se acuerda requerirles, por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijados en el sitio designado por la Alcaldía para los anuncios oficiales, a fin de que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente a la inserción en dicho Boletín se personen en esta oficina, designen domicilio o nombren representante, pues transcurrido el indicado plazo se continuará la ejecución de este trámite en rebeldía contra los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

ADRADOS

59 Mariano Calvo Arranz, 53,08 pesetas.
226 Juan Martín Torres, 106,08.
248 Fructuoso Merino Muñoz, 131,17.
244 Primitiva Merino y otro, 70,32.
269 Juan Minguela Arribas, 81,88.
301 Nemesio Muñoz y Hermanos, 89,90.
308 Herederos de Isidoro de Pablos, 100,88.
323 Lorenzo Romero Perlado, 46,60.
366 Quintín Sanz, 93,71.
396 Eusebio Torres Cantalejo, 38,12.
397 Pablo Torres Cantalejo, 76,40.
418 Antonio Velasco Enjuto, 66,50.

AGUILAFUENTE

3 Capellanía Aceves, 116,40 pesetas.
36 Teresa Arribas Monedero, 90,87.
74 Demetrio Ballesteros, 67,43.
128 Antonia Díez Pastor, 58,26.
136 Angela Escudero Ballesteros, 103,17.
142 Lino Ferradal Gozalo, 100,04.
158 Manuel de Frutos Sanz, 559,56.
243 Magdaleno Herrero Herrero, 309,31.
269 Carlos Lecea García, 81,76.
306 Tomás Merino Escorial, 136,32.
394 Eduardo de Santos Cerezo, 125.
482 Alejandro Tejedor, 113,26.

ALDEASOÑA

7 Federico Arranz Carravilla, 74,94 pesetas.
96 Antonio González Arranz, 119,64.
197 Leopoldo Regidor Peña, 112,74.
229 Eustaquio Sacristán de Frutos, 112,50.
269 Leonardo Velasco Velderate, 54,20.

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

3 Pedro Alonso Fernández, 101,73 pesetas.
161 Francisco Sanz, 120,73.
193 Pablo Tejedor, 59,68.
198 Herederos de Julia Villar, 89,04.

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

70 Mariano Galindo Santa María, 126,61 pesetas.
229 Cándido Núñez López, 63,68.
287 Benigno Román Pecharromán, 86,26.
307 Angel Sombrero Gómez, 94,86.

HONTALBILLA

118 Eusebio Garrido Hernando, 125,69 pesetas.
19 Victoriano Garrido Benito, 105,57.
125 Basilio Gil del Río, 139,86.
189 Gregorio Merino García, 94,80.
249 Antonio Olmos y Gumersindo, 130,21.
268 Manuel Romero Capellán, 133,50.
325 Pablo y Eustaquio Tejedor Cantalejo, 83,15.

LASTRAS DE CUELLAR

55 Felisa y Margarita Cabrero Martín, 139,83 pesetas.
121 Fidela García Serrano, 71,04.
136 Manuel Garrido Gozalo, 151,60.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos, se hace público para conocimiento de los deudores y personas interesadas.

Cuéllar, 18 de abril de 1953.—El Recaudor, *F. Escorial*.—El Agente, *Silvino Velasco*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ACLARACION

En el Edicto del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar, inserto en el número 49 de este BOLETÍN OFICIAL, sobre solicitud de don Pedro Sanz Herrero, apareció, por error de caja, como Secretario firmante *Francisco Murcia*, debiendo decir *Francisco González*.

Lo que se hace saber a efectos legales.

SUBASTAS

1463

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día quince de los corrientes, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público en el tablón de anuncios del oportuno pliego de condiciones, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de dos Escuelas Unitarias y dos Casas-viviendas para los señores Maestros, bajo el tipo de tasación de *doscientas sesenta y cinco mil ciento siete pesetas y seis céntimos* (265.107,06).

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los proyectos y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la citada subasta.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro que designe la Corporación Municipal, asistidos del Secretario, que dará fe del acto, el próximo día veintidós de mayo próximo a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante, extendidas en papel reintegrado de la clase 6.ª (4, 75 ptas.) y ajustadas al modelo oficial que a continuación se inserta, debiendo acompañar a cada una de ellas el recibo corriente de la contribución industrial, además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos el dos y medio por ciento del tipo de la subasta, o sea la cantidad de *seis mil seiscientas veintisiete pesetas y setenta céntimos* en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el licitador que resulte adjudicatario hasta el cinco por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «*Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de dos Escuelas y dos Casas-viviendas*» y su presentación podrá tener lugar, en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las once y media del día anterior en que se ha de celebrar la subasta.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones

expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Villoslada a 27 de abril de 1953.—El Alcalde, *Félix Pérez.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la construcción de dos Escuelas y dos Casas-viviendas para los señores Maestros, se compromete a efectuar las obras con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de... (en letra). Asimismo el suscrito se compromete a cumplir lo hoy legislado sobre la materia social.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1452

SEBULCOR

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de cuenta del presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes, cuya exposición será de quince días durante las horas de oficina; durante este plazo y ocho días más podrán formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Sebúlcor a 22 de abril de 1953.—El Alcalde, Santos Arranz.

1457

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Melque de Cercos 24 de abril de 1953.—El Alcalde, Eugenio Tejedor.

1458

AYLLON

EDICTO

Confeccionada la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de quince días, para su examen y reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ayllón a 20 de abril de 1953.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

1459

CEDILLO DE LA TORRE

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cedillo de la Torre a 26 de abril de 1953.—El Alcalde, David de Pablo.

1460

CEDILLO DE LA TORRE

De acuerdo con lo que ordena la vigente Ley de Régimen Local en su artículo 773, apartado segundo y demás disposiciones pertinentes al caso del Reglamento de Hacienda Municipal, formadas por Intervención de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1952, se hallan expuestas al público con los documentos que las integran, por plazo de quince días hábiles, para oir reclamaciones que contra las mismas puedan formularse por aquellos que lo estimen oportuno, en la Secretaría del Ayuntamiento, horas de diez a doce del día.

Cedillo de la Torre a 26 de abril de 1953.—El Alcalde, David de Pablo.

1462

HOYUELOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Hoyuelos a 25 de abril de 1953.—El Alcalde, Urbano Herrero.

1464

MEMBIBRE DE LA HOZ

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón para la defensa de plagas del campo, para el ejercicio de 1953, queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que por los contribuyentes en él comprendidos puedan formularse previo examen las observaciones o reparos que estimen procedentes.

Membibre de la Hoz a 25 de abril de 1953.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

1467

JEMENUÑO

EDICTO

Confeccionada la liquidación del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantas personas lo deseen, pudiendo presentar contra la misma cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Jemenuño, 25 de abril de 1953.—El Alcalde, Bonifacio García.

1473

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el Padrón para la exacción del impuesto de plagas del campo correspondiente al actual ejercicio, al objeto de oir reclamaciones.

Fuentepelayo, 25 de abril de 1953. El Alcalde, José L. Tejedor.

1474

AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO
(Segovia)

CONVOCATORIA

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, en relación con la disposición transitoria 2.ª del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se convoca oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, con el haber anual de siete mil pesetas y demás emolumentos legales, con arreglo a las bases y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los ejercicios darán comienzo después de transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Podrá solicitar tomar parte en dicha oposición únicamente el que provisionalmente desempeña la plaza objeto de la misma, con más de cinco años de servicios y sin nota desfavorable, don Jesús Olmos Delgado.

El programa mínimo a exigir será el publicado con orden de 30 de octubre de 1939.

El interesado deberá presentar instancia en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañada de los siguientes documentos: a) Certificado de nacimiento.— b) Certificado de antecedentes penales.— c) Certificado de buena conducta.— d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.— e) Documento que acredite su derecho a ser incluído en el turno restringido.— f) Certificado Médico que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.— g) Cuantos documentos considere oportuno para acreditar méritos que pueda alegar.

En concepto de derechos de examen satisfará la cantidad de veinticinco pesetas.

Fuentepelayo, 24 de abril de 1953. El Alcalde, *José Tejedor.*

1475

ALCALDIA DE RIAZA

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 2.º de la Regla 81 de las Instrucciones de Contabilidad, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas y justificantes de la liquidación del presupuesto extraordinario formado para la pavimentación de las calles de don Mariano González Bartolomé, don José Martínez de Velasco y don Ricardo Provencio, durante un plazo de quince días, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más se puedan presentar contra las mismas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Riaza, 25 de abril de 1953.—El Alcalde acctal., *Francisco García.*

IMPRENTA PROVINCIAL